

D , Mariana y otros s/ fraudes al comercio (art. 301 B inc. 1)
CSJ 2622/2018/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Azul y el Juzgado Federal n° 1 de esa sección, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa instruida contra Mariano D , Mónica Lucrecia H y Claudio Daniel L por la presunta explotación de un sistema de apuestas de juegos de azar sin la autorización de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, y la posible comisión de delitos contra el orden económico y financiero.

Se desprende del contexto de las actuaciones que los imputados gestionaban las solicitudes y administraban el dinero de los clientes ocasionales para habilitarlos a jugar por medio de un sitio de internet, y luego descontaban los premios del producto del total de las apuestas (fs. 121/123 y 125/134).

A su vez, surge del legajo el asiento de movimientos financieros en las cuentas registradas a nombre de V S.A. y N S.A., y el detalle de los depósitos de dinero y cheques en distintas entidades bancarias, que podrían tener relación con valores expresados en la documentación vinculada con la práctica ilegal (fs. 235/265 y 782/793).

Por entender que las conductas investigadas y calificadas en el artículo 301 bis del Código Penal, se encontrarían alcanzadas, además, por las acciones que tipifica el artículo 303 de ese ordenamiento, la juez de garantías declinó su intervención a favor de la justicia de excepción de la provincia, por la afectación al orden socioeconómico de la Nación (fs. 800/803).

Ante la posible introducción al sistema económico de las ganancias que habrían obtenido los imputados por la promoción y oferta de juegos a través de una plataforma de internet para apuestas *on line*, sin autorización, el magistrado federal aceptó parcialmente su competencia respecto al delito de lavado de activos. Sin embargo, rechazó

esa atribución en relación con la implementación del sistema de captación de apuestas digital, al no haberse comprobado una violación a una comunicación electrónica o acceso sin autorización a un sistema o dato informático de acceso restringido (fs. 816/818).

Devueltas las actuaciones, por considerar inconveniente separar el juzgamiento del delito precedente respecto a la infracción al orden económico y financiero, la declinante elevó el legajo a V.E. (fs. 833/834).

Así quedó formalmente trabada esta contienda.

Tiene resuelto el Tribunal, a través de numerosos precedentes, que cuando se investiga una pluralidad de delitos corresponde separar el juzgamiento de aquéllos de naturaleza federal, de los de índole común, aunque medie entre ellos una relación de conexidad (Fallos: 326:4782 y sus citas).

Atento que el magistrado federal asumió su competencia para investigar las actividades de las personas que se dedicarían a poner en circulación en el mercado los beneficios obtenidos por la oferta de juegos no autorizados, en relación con la investigación del delito de estricta naturaleza común, previsto y reprimido por el artículo 301 bis, incorporado al Código Penal por la ley n° 27.346, pienso que resulta de aplicación al caso el criterio expresado en la Competencia CSJ 1632/2018/CS1 *in re* "E G , Ariel s/ averiguación de delito", en la que emití opinión el 13 de febrero del corriente, a cuyos fundamentos me remito en lo pertinente y en beneficio de la brevedad.

En consecuencia, opino que corresponde a la justicia provincial continuar con la investigación.

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA N. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación